



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2022–00080- 00 INFORMANDO:** Que el apoderado de la parte demandante Dr. **JHOINER CASTRO JOIRO**, solicito, vía email de fecha 11 de enero de 2024, la terminación y archivo de proceso, así mismo, el levantamiento de medidas cautelares y devolución a la parte demandada de los dineros que con posterioridad se hayan embargado y retenidos en virtud del presente proceso ejecutivo. Lo anterior, por cuanto el señor **DIÓGENES CUNDUMI GONZÁLEZ**, además de los dineros embargados y pagados a la fecha, efectuó a favor de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA – EMELCÉ S.A. E.S.P.** el pago del saldo para lograr el pago total de la obligación contenida en el título valor Pagaré No. 114 del 9 de mayo de 2019, título base del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acordé al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación de manera extraprocesal, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosas, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**

Resuelve:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal, adelantado por **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** identificado con Nit. 843.000.057-8, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIÓGENES CUNDUMI GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 19.017.798 y **ARMANDO CANO CABRIAL**, identificado con la C.C. No. 19.002.415

2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada, páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De haber títulos judiciales y los que se llegaren a causar en este proceso y que estén a disposición de este Despacho, de no existir solicitud de remanentes devuélvanse al demandado en caso de haber sido descontados.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 1** Hoy, 17 de enero de 2024

Secretaria